

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 03/2001

(Texto Ordenado – Modificada por Resoluciones CS 17/2013, 7/2017, 8/2021, 7/2024 y 20/2026)

Inscripción, Cancelación y Reactivación de Matrículas

VISTO

Los trámites que se generan al realizarse inscripciones, cancelaciones y reactivaciones de las matrículas, y;

CONSIDERANDO

Que compete al Consejo Profesional dictar medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de la profesión.

Que compete al Consejo profesional establecer las disposiciones pertinentes en cuanto al otorgamiento, la suspensión y la cancelación de las matrículas.

La necesidad de normalizar los requisitos y documentación a implementar por los profesionales para cada uno de estos casos.

Por todo ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

CAPITULO I: MATRICULACIONES

Artículo 1º: Inscripción matricular (según Res. CS 8/2021 y 20/2026)

Para obtener su matriculación el profesional debe:

1. Presentarse con el Documento Nacional de Identidad.
2. Presentar el diploma original con el sellado provincial correspondiente, el que será intervenido por las autoridades competentes y devuelto al profesional. Si la Universidad emitiera diplomas digitales, el peticionante transmitirá a la Cámara correspondiente el documento o la referencia electrónica para que ésta los capte, registre e intervenga y luego ponga a disposición del profesional por vía electrónica.
Este requisito podrá transitoriamente ser suplido por una certificación expedida por la Facultad -impresa o en archivo informático suscrito con firma digital- en la que conste que el interesado es graduado en ciencias económicas. En dicho caso se le otorgará una matrícula provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, que se convertirá en definitiva cuando el profesional presente el diploma. Transcurrido el plazo sin la presentación del mismo, la inscripción matricular provisoria quedará sin efecto sin necesidad de notificación ni requerimiento de ninguna clase al interesado.
3. En caso de que el profesional ya estuviese matriculado en otro Consejo deberá presentar un certificado de libre sanción disciplinaria emitido por el o los Consejos en que ya se encontrare matriculado.
4. Presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Reincidencia del Ministerio de Justicia de la Nación o de la oficina que lo suceda.
5. Presentar la solicitud de inscripción en la matrícula que se completará al momento de promover el trámite de matriculación por ante las oficinas de la Cámara.
6. Registrar su firma.
7. Abonar el Derecho de Inscripción en la Matrícula.
8. Afiliarse a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la

Provincia de Santa Fe Ley N.º 11.085.

9. Cuando corresponda, según las reglamentaciones vigentes en cada Cámara, afiliarse al Departamento de Servicios Sociales.

El solicitante de la matriculación presenta los recaudos documentales exigidos para otorgar el registro matricular. Estos deben contener las declaraciones requeridas por el trámite. La omisión en los documentos exigidos o, la constancia en los antecedentes penales o éticos administrativos de sanciones inhabilitantes optan la prosecución de las diligencias de matriculación. La oficina encargada de recibir la documentación donde se inicia la gestión restituye los documentos recibidos haciendo saber al interesado los defectos que impiden el progreso del trámite del registro. El solicitante firma la constancia de haber recibido los documentos que le son devueltos. Si de este examen preliminar resultare el cumplimiento de la presentación de los documentos exigidos, y de la ausencia de inhabilitación penal o ético disciplinario el conjunto de la documentación se eleva a la Cámara para su tratamiento en la reunión inmediata siguiente y se habilita el número de matrícula a partir de la fecha de la respectiva reunión, la que posteriormente se envía a reunión de Consejo Superior para su ratificación.

Artículo 2º: Mantenimiento del Registro Matricular (según Res. CS 17/2013)

Concluido el trámite indicado en el artículo 1º que antecede, el profesional debe abonar cada año el Derecho Anual de Ejercicio Profesional. El matriculado puede optar por no ejercer la profesión conforme las normativas vigentes manifestándolo mediante la emisión de la Declaración Juramentada y Compromisoria, en este caso debe pagar la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular. El matriculado asume las obligaciones y es titular de los derechos que corresponden a la alternativa elegida.

CAPITULO II: CANCELACIONES DE MATRICULAS

Artículo 3º: Causas y Requisitos (según Res. CS 7/2017, 7/2024 y 20/2026)

La cancelación de la matrícula podrá operar por alguna de las siguientes causas:

1. Por voluntad del profesional:

Para cancelar la matrícula se requiere:

- a) Presentar una nota solicitando la cancelación con declaración jurada sobre el cese del ejercicio profesional independiente cuya firma podrá verificarse a través de alguno de los siguientes métodos reconocidos:
 - Firma hológrafa certificada por el personal asignado al procedimiento
 - Firma certificada notarialmente o por autoridad legitimada
 - Documento electrónico con firma digital reconocida y validada por autoridad de aplicación.
- b) Acreditar el cese de la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el organismo que la sustituya, por actividad remunerada de servicios en ciencias económicas cualquiera fuere la matrícula de registro. Quedan exentos de esta exigencia quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Profesionales que, al momento de solicitar la cancelación de su matrícula, tengan honorarios pendientes de cobro derivados de su labor en el ámbito judicial.
 - Aquellos que se encuentren matriculados y ejerciendo independientemente la profesión en otra jurisdicción.

Para acogerse a alguna de las exenciones mencionadas, el profesional deberá presentar documentación fehaciente que respalde la situación invocada. De no cumplirse con este requisito, y una vez efectuada la baja de la matrícula, se procederá a remitir los antecedentes a la Comisión de Vigilancia Profesional para su correspondiente seguimiento y control.

- c) Abonar toda deuda que, a la fecha de cancelación, pudiera registrar respecto a Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP), Contribución Anual por Mantenimiento de Registro Matricular (CAMRM), cuotas de Servicios Sociales, préstamos o cualquier otro concepto creado o a crearse que adeudare al Consejo. Cuando las cancelaciones

de matrículas se producen al obtener el beneficio jubilatorio de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS) solo se deberán abonar las cuotas del DAEP hasta el mes de la cancelación inclusive, siempre que se hubiese optado por el pago en cuotas de dicho concepto.

- d) Reconocer, asintiendo de modo expreso la liquidación que practique la CSS, la deuda que registrare sobre los aportes obligatorios y los accesorios que correspondieran a la fecha de ingreso de la solicitud de cancelación.

Cumplimentada la presentación de toda la documentación, el Consejo verificará el Registro de Sanciones Éticas llevado en la sede del mismo. En caso de no registrar sanción pendiente, el pedido de cancelación y los documentos complementarios del trámite se elevarán a la Cámara para su tratamiento en la reunión inmediata siguiente, la que, una vez aprobada, será posteriormente elevada a reunión de Consejo Superior para su ratificación.

Las solicitudes de cancelación de matrícula son eficaces desde la fecha de entrada a la Cámara respectiva o desde la que hubiere fijado el profesional si esta fuere posterior a la de la presentación. En ambos casos para que la cancelación produzca sus efectos se requiere la resolución del Consejo que la concede. El Consejo sólo acordará la cancelación peticionada cuando medie el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos y párrafos precedentes.

No obstante, en ningún caso se concederá una cancelación de la inscripción matricular sin que hayan transcurrido 30 días de la fecha de matriculación o última reactivación.

2. Por fallecimiento del profesional:

Si el matriculado hubiese optado por el pago en cuotas del DAEP, no corresponderá abonar las que venzan en los meses posteriores al de su fallecimiento.

3. Cancelación por resolución del régimen disciplinario:

Corresponde por resolución firme de cancelación emitida o expedida por el Tribunal de Ética del Consejo.

4. Cancelación por condena penal con accesoria de inhabilidad absoluta:

Cancelación causada por accesorias que integren una sentencia de condena.

5. Según Resolución de Consejo Superior N.º 16/2017:

Las cancelaciones de matrículas se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Superior N.º 16/2017 o la que la reemplazare en el futuro. Las cancelaciones efectuadas en función de esta resolución no liberan al profesional de las deudas que, a la fecha de cancelación, pudiera registrar respecto a DAEP, CAMRM, cuotas de Servicios Sociales, cuotas de préstamos o cualquier otra deuda que registrare con el Consejo. De la misma manera tampoco lo liberan de la deuda que registrare por aportes mínimos obligatorios a la CSS y los correspondientes accesorios a la fecha de cancelación.

Artículo 4º: Efectos de las Cancelaciones

Los efectos de la cancelación de matrícula, cualquiera fuera su causa, y mientras no se restablezcan los plenos derechos de la inscripción matricular, son las siguientes:

- a) Prohibición, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, del ejercicio profesional de modo autónomo, o en relación de dependencia cuando para el puesto se exigiere la inscripción en la matrícula.
- b) Mientras la matrícula estuviere cancelada, no se computa la antigüedad en el ejercicio profesional. Esta sólo se reconoce cuando la inscripción matricular habilita para el

ejercicio profesional independiente.

- c) Los profesionales que estén inscriptos para actuar por ante el Poder Judicial Nacional o Provincial, deberán renunciar ante el órgano jurisdiccional correspondiente y acreditar la diligencia con copia del instrumento de renuncia. Sin perjuicio de lo establecido, el Consejo comunicará al órgano jurisdiccional la novedad del cese de matrícula.
En el caso que el profesional haya concluido su labor con anterioridad a la cancelación, o la tarea ejecutada fuere susceptible de recepción parcial y de regulación por lo ejecutado, el Consejo podrá legalizar la firma a su solicitud.
La cancelación de la matrícula no obsta la percepción ni el cobro forzoso de los honorarios profesionales.
- d) Certificación de firmas para matrículas canceladas: La certificación de firmas en trabajos profesionales cuyos autores tengan la matrícula cancelada a la fecha de su presentación, corresponde si el informe fue realizado con fecha anterior a la de la cancelación de la matrícula, teniéndose como válida data la consignada en el documento. Cuando se tratare de dictámenes sobre balances, el tiempo transcurrido entre aquél y la fecha de cierre del ejercicio no debe ser inferior a un mes.
- e) La cancelación de la matrícula causa la desafiliación de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.
- f) Con respecto al Departamento de Servicios Sociales, la cancelación de la matrícula causa el cese de su calidad de afiliado matriculado, convirtiéndose en afiliados en la categoría correspondiente a su nueva situación con las obligaciones y derechos que establece la reglamentación.
- g) Cualquiera sea su situación respecto al Departamento de Servicios Sociales, la cancelación de la matrícula causa el cese de su condición de afiliado al Fondo Solidario de la F.A.C.P.C.E., y por lo tanto la automática pérdida de las coberturas que este establece.
- h) En el caso de aquellos profesionales que tuvieren más de una matrícula, la cancelación operará sobre todas ellas excepto que expresamente manifestara su voluntad de mantener una de las matrículas activas en cuyo caso, por dicha matrícula mantendrá los derechos y obligaciones de todo matriculado activo.

CAPITULO III: REACTIVACIONES DE MATRICULA

Artículo 5º: Reactivación (según Res CS 07/2017 y 20/2026)

La reactivación de matrícula es el acto por el cual se restablecen todos los efectos de la inscripción matricular que se hubieren interrumpido por la cancelación cualquiera fuere su motivo. Las reactivaciones producen efectos desde que han sido solicitadas, siempre que a la misma época el profesional hubiere satisfecho los requisitos de la inscripción. Se tomará entonces como fecha de reactivación la de presentación de la solicitud de reactivación, no pudiendo en ningún caso reactivarse la matrícula retroactiva a períodos anteriores. Los profesionales que tengan su matrícula cancelada podrán reactivarla de la siguiente manera:

1. Presentarse con el Documento Nacional de Identidad.
2. Presentar la solicitud de reactivación que se completará en el momento.
3. Actualizar el registro de firmas.
4. Reinscribirse en la CSS.
5. Cuando corresponda, según las reglamentaciones vigentes en cada Cámara, afiliarse al Departamento de Servicios Sociales.
6. Abonar previamente, en caso de corresponder, aquellas deudas existentes en concepto

de DAEP, CAMRM, correspondientes a períodos anteriores a la cancelación de la matrícula.

7. En el caso que un profesional, que hubiere cancelado su matrícula al obtener el beneficio jubilatorio de la CSS, solicite su reactivación durante el mismo ejercicio en el que la hubiera cancelado, se restablecerá la obligación del pago de las cuotas del DAEP oportunamente no abonadas, hasta completar el período.
8. En caso de que el profesional ya estuviese matriculado en otro Consejo deberá presentar un certificado de libre sanción disciplinaria emitido por el o los Consejos en que ya se encontrare matriculado.
9. Presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Reincidencia del Ministerio de Justicia de la Nación o de la oficina que lo suceda.

Si la reactivación fuera en ejercicios posteriores al de la cancelación, no deberá pagar los períodos no abonados en el ejercicio en el que hubiera cancelado la matrícula. Cumplimentada la presentación de toda la documentación, el Consejo verificará el Registro Nacional de Sanciones Éticas llevado en la sede de la FACPCE y en caso de no registrar sanción alguna procederá a aprobar la reactivación y se le asignará el número de matrícula que oportunamente poseía.

Artículo 6º: Mantenimiento del Registro Matricular (según Res CS 17/2013 y 7/2024)

Concluido el trámite de reactivación de matrícula el profesional debe abonar cada año el Derecho Anual de Ejercicio Profesional. El matriculado puede optar por no ejercer la profesión independiente conforme las normativas vigentes manifestándolo mediante la emisión de la Declaración Juramentada y Compromisoria y acreditando no estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el organismo que la sustituya por actividad remunerada de servicios en ciencias económicas cualquiera fuere la matrícula de registro. Quedan exentos de esta exigencia los profesionales que acrediten estar matriculados y ejerciendo independientemente la profesión en otra jurisdicción. De no cumplirse con este requisito, y una vez efectuada la reactivación de la matrícula, se procederá a remitir los antecedentes a la Comisión de Vigilancia Profesional para su correspondiente seguimiento y control. De optar por esta última categoría de inscripción el profesional debe pagar la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular. El matriculado asume las obligaciones y es titular de los derechos que corresponden a la alternativa elegida.”.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º: Normas Anteriores

La presente resolución deroga y reemplaza a toda otra norma anterior que se oponga a ella.

Artículo 8º: Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 9º: Publicidad

Comuníquese a las Cámaras, a los profesionales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Rosario, 05 de Julio de 2001.-

Dra. PATRICIA B. PEREZ PLA
Contador Público
Secretaria

Dr. MIGUEL A. FELICEVICH
Contador Público
Presidente